

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... 7'50 pts.; trimestre
Provincia... 8'50 " " "
Extranjero.. 10'00 " " "

El pago es adelantado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.), continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del día 14.)

Dirección General de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Diciembre de 1906 esta Dirección general ha señalado el día 11 del próximo mes de Mayo, á las doce, para la adjudicación en pública subasta de obras de dragado en la ría de Avilés y ensanche de un terraplén, provincia de Oviedo, cuyo presupuesto de contrata es de 383.627,52 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo, sección de Fomento, situada en la Jefatura de Obras públicas.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día seis de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que haya de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 3.836,27 pesetas en metálico, ó en efectos de la deuda pública al tipo que le está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Abril de 1907.—El

Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha de....., último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de....., provincia de....., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente, el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese detenidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 13 de Marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción de obras de dragado en la ría de Avilés y ensanche de un terraplén Oviedo, cuyo presupuesto de contrata asciende á la suma de pesetas 383.627,52.

1.ª El rematante quedará obligado á otorgar la correspondiente escritura ante el Notario oficial, en Madrid dentro del término de treinta días contados desde la fecha de la aprobación del remate y previo el pago de los derechos de inserción del anuncio de la subasta en la Gaceta y BOLETIN OFICIAL de la provincia donde radica la obra.

2.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza, en Madrid, en la Caja general de Depósitos, en metálico ó efectos de la deuda pública al tipo asignado por las disposiciones vigentes, el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

3.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de contribución de subsidio industrial y de los daños y perjuicios si los hubiere.

4.ª Se dará principio á la ejecución de las obras dentro del término de noventa días, á contar desde la fecha de la aprobación del remate, y deberán quedar terminadas en el plazo de tres

años á contar desde la fecha en que se dé comienzo á los trabajos.

5.ª Todos los gastos de replanteo y de liquidación será de cuenta del contratista.

6.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Ingeniero, excepto en el caso á que se refiere la condición siguiente, y su abono se hará en metálico, con el descuento de 1,20 por 100, por la Administración económica de la provincia donde radican las obras, con cargo al capítulo y artículo correspondientes del presupuesto vigente y á los de los presupuestos sucesivos.

7.ª El contratista podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutar las obras en el tiempo prefijado. Sin embargo, no tendrá derecho á que se le abone en un año económico mayor suma que la que corresponda á prorrata, teniendo en cuenta la cantidad del remate y el plazo de ejecución, siendo la anualidad máxima para esta contrata de 127.875,83 pesetas, de la que se deducirá la parte correspondiente á la baja que se obtenga en la subasta. Por lo tanto, los derechos que el artículo..... del pliego de condiciones generales concede al contratista, no se aplicará partiendo como base de la fecha de las certificaciones, sino de las épocas en que deban realizarse los pagos.

8.ª Una vez terminadas las obras, se devolverá la fianza con arrego á lo dispuesto en el artículo..... del pliego de condiciones generales.

9.ª Si en algún año económico excedieran los importes de las certificaciones de las obras ejecutadas de la cifra total, consignada en el presupuesto del Estado para obras por contrata, dejarán de satisfacerse aquéllas para las subastas últimamente hechas, por orden de antigüedad, las cuales serán de abono en el siguiente año económico, sin derecho á devengar intereses de demora por esta causa.

10. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley de presupuestos de 1895-96, todos los gastos de inspección y vigilancia que se ocasionen con motivo de las obras, serán de cuenta del contratista.

11. El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre contrato del trabajo con los obreros.

Madrid diez de Abril de mil novecientos siete.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

R. al núm. 5.490

Distrito Minero de Oviedo

En el período del 19 al 26 del corriente mes de Abril se practicará por el personal de esta Dependencia el reconocimiento de los terrenos que en el término municipal de Teverga pretende expropiar D. Fructuoso Alvarez Argüelles, vecino de Entrago, como representante de la Sociedad anónima Minas de Teberga, para la explotación de la mina «Santianes», propia de dicha Sociedad, y cuyos terrenos pertenecen á D. Francisco Alvaro de la Torre, vecino de Proaza; D. Fructuoso Argüelles Tuñón, vecino de Pravia; don Casimiro Sanchez, vecino de Nava; D. José Ramón Miranda, D. Baldomero Suarez, D. Vicente González, don Ramón Lorenzo, D. Francisco Lorenzo, D. Diego Fernández, D. Perfecto Riaño, D. Perfecto Argüelles García, D. Antonio García y D. Alejandro García, vecinos de Teverga, cuyos terrenos se hallan enclavados, según el solicitante, dentro de la referida concesión «Santianes».

Lo que se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los dueños de dichos terrenos y de la Sociedad peticionaria.

Oviedo 12 de Abril de 1907.—El Ingeniero Jefe interino, Francisco Moreno.

R. al núm. 5.469

MINAS.

Don Francisco Moreno, Ingeniero Jefe interino del Distrito minero de Oviedo.

Hago saber:

Que D. José Bernardo Sánchez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Antonio Ruiz de Velasco, ha presentado solicitud del registro de veintiocho hectáreas de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Merodio», sita en el paraje llamado La Redonda, parroquia de Suarias, concejo de Peñamellera baja. Lindante por todos vientos con terrenos comunes y particulares.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una A pintada de encarnado á la entrada de una calicata antigua existente en la Redonda, desde el cual se medirán en dirección Norte 200 metros colocando la primera estaca, de ésta al

Oeste 400 metros para la segunda, de ésta al Sur 400 metros para la tercera, de ésta al Este 700 metros para la cuarta, de ésta al Norte 400 metros para la quinta, y de ésta al Oeste se medirán 300 metros con los que se cerrará el perímetro de las veintiocho hectáreas solicitadas.

Los rumbos son al Norte magnético.

Y habiendo cumplido este interesado con lo prevenido en el artículo 20 del Reglamento de dieciséis de Junio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.839 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto presenten en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 12 de Abril de 1907.—Francisco Moreno.

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio R. Arango, ha presentado solicitud de demasía de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demasía á Cuijo segundo,» sita en la parroquia de Cardo, concejo de Gozón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Cuijo segundo,» núm. 15.862; «Muñiz,» número 13.131; «Garrivil,» núm. 11.359; «Conchita,» núm. 13.108; «Cuijo primero,» núm. 15.861; envolviendo dentro de su perímetro interior la «Abundante segunda,» núm. 12.369, cuyo espacio franco no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dieciséis de Junio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el núm. 16.834 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende según previenen el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 12 de Abril de 1907.—Francisco Moreno.

Que D. Aniceto Valdés Torre, vecino de Oviedo, como apoderado de don Antonio R. Arango, ha presentado solicitud de demasía á la mina de hierro que se conocerá con el nombre de «Demasía á Cuijo primero,» sita en la

parroquia de Cardo, concejo de Gozón.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se solicita el espacio franco comprendido entre las concesiones «Cuijo primero,» núm. 15.861; «Consuelo,» núm. 13.917; «Confianza,» núm. 15.495; «Blanca,» núm. 13.661; «Negra,» número 13.672, y «Conchita,» número 13.108; envolviendo dentro de su perímetro la nombrada «Joaquina,» número 8.527, y cuyo espacio no se presta á la división por pertenencias.

Y habiendo cumplido este interesado con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de dieciséis de Junio de mil novecientos cinco, el señor Gobernador se ha servido admitir la citada solicitud con el número 16.833 sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto, para que en el término de treinta días, contados desde el siguiente á la publicación de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte de las pertenencias solicitadas ó se crean perjudicados por la concesión que se pretende, según previenen el art. 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868 y el 28 del citado Reglamento.

Oviedo 12 de Abril de 1907. — Francisco Moreno.

R. al núm. 5.668

Universidad Literaria de Oviedo

Primera enseñanza

Relación de los nombramientos de maestros hechos por este Rectorado para escuelas de esta provincia y que se publican á los efectos de lo que se dispone en el artículo 91, párrafo tercero, apartado segundo, de la Ley electoral de 26 de Junio de 1890.

Maestros interinos

Para la elemental de niñas de San Antolin, en Ibias, á doña Josefina Andrea Coquillat, con 312,50 pesetas.

Para la idem mixta de Entralgo, en Laviana, á doña Eusebia Argüelles Ojanguren, con idem.

Para la idem idem de Valduno, en Regueras, á doña Felisa de la Roza Fernández, con idem.

Para la incompleta mixta de Ondes, en Miranda, á D. Juan García Alvarez, con 500 pesetas.

Para la elemental mixta de Orlé, en Caso, á D. Francisco Quintana Cueria, con 312,50 pesetas.

Para la idem de niños de San Tirso de Abres, á D. Francisco Navas Colomer, con 412,50 pesetas.

Para la idem idem de San Juan de Villapañada, en Grado, á D. José M. Rodríguez Suárez, con 312,50 pesetas.

Para la incompleta mixta de Pesquerín, en Piloña, á D. Juan Zarabozo García, con 500 pesetas.

Para la idem de Armiello, en Mieres, á D. Nicomedes Sánchez Naves, con 500 pesetas.

Para la elemental de niños de El

Fresno, en Grado, á D. Avelino Fernández Alonso, con 312,50 pesetas.

Para la idem mixta de El Condado, en Laviana, á doña Isabel Estéban Zapico, con 312,50 pesetas.

Y para la incompleta mixta de Prieres, en Caso, á D. Manuel Ferrero Lozano, con 500 pesetas.

Oviedo 13 de Abril de 1907.—El Rector, F. Canella.

R. al núm. 5.515

Vistas las reclamaciones é incidencias presentadas al concurso de Octubre último, este Rectorado ha resuelto:

1.º Publicado en la *Gaceta de Madrid* de 6 del corriente un Real decreto dando más facilidades y preferencias á los Maestros consortes que deseen reunirse en una misma localidad, ó en las próximas á aquéllas en que presten sus servicios, é incluida en é con el referido objeto una disposición de carácter general, por la que se reconoce á los Maestros que hayan pasado ó pasen en lo sucesivo á desempeñar escuelas de 825 pesetas en virtud del art. 66 del vigente Reglamento, derecho á permutar y trasiadarse por concurso á escuelas de la misma categoría y dotación que las que se hallen sirviendo; se desestima la reclamación formulada por D.ª Josefa Cano, número 4 de la relación de méritos contra las que figuran antes que ella, pues D.ª Eugenia Carrocera, propuesta para la escuela elemental de Ciaño con 625 pesetas, además de acreditar ser Maestra de la de igual grado de Ceares, Gijón, conforme al citado artículo 66 del Real decreto de 13 de Noviembre de 1903, resulta consorte de D. Jesús Fanjul, en la actualidad Maestro propietario de la escuela mixta del lugar del Carbayo, situado en la referida parroquia de Ciaño, concejo de Langreo; igualmente no puede tenerse en cuenta su reclamación respecto al cómputo de servicios, toda vez que éste ha sido hecho desde la fecha de expedición del título profesional, según está prevenido.

2.º D.ª Manuela Blanco Pardillos presenta instancia renunciando á la propuesta hecha á su favor para la escuela de Riensena, Llanes, y como á ello se opone el Real decreto de 31 de Julio de 1904, desestimase lo solicitado.

3.º Debiendo ser provista la escuela mixta de Ventosa, con el sueldo de 625 pesetas, según rectificación del anuncio de concurso, corresponde en tal caso á D. Vicente García Cienfuegos, con 10 años, 8 meses y 15 días de servicios en propiedad; la de Tameza á D. Santiago Muñoz Serrano, que figuraba propuesto para la mencionada de Ventosa, y la de Nembra, en Aller, á D. Nicanor García Sabugo. Por virtud de esta resolución desestímense las instancias de D. Joaquín Villar, don Constantino Menéndez Argumosa y D. José Fernández Alvarez, que habían reclamado en visto del error pa-

decido.

4.º D. Enrique Camporro Huerta manifiesta que no se le han computado todos los servicios prestados, y resultando del examen del expediente que es cierto lo que dice, se le reconocen 4 años, 10 meses y 17 días como maestro propietario, toda vez que antes de

expedírsele el título profesional poseía certificado de aptitud, con el que obtuvo la primera escuela. Pasa como consecuencia al núm. 56 de la relación de aspirantes, sin más variaciones en la propuesta, por que le corresponde la mixta de San Antolin del Corralón, adjudicada primeramente.

5.º D. Faustino Castaño también reclama por que no se le han computado todos los prestados en concepto de interino. El interesado dice en la hoja deservicios que el título administrativo para la escuela de Soto de Sajambre (León) le fué expedido en el año de 1873 por el Rectorado de Oviedo, cesando en el de 1880, y como la facultad de nombrar los maestros en la época que se indica no residía en las autoridades académicas, sino en los Ayuntamientos, ni tampoco acredita cuándo empezó á servir la escuela, ni el día y mes del cese, como está prevenido, se desestima dicha reclamación dejando de acreditarse siete años de servicios interinos en la referida escuela de Soto de Sajambre, como pretende.

6.º Vistas las manifestaciones que hacen las Juntas locales de Miranda y Ponga y los vecinos de San Pedro de Nora, Vega, Somado y Linares, pidiendo maestro para dichas escuelas mixtas, quedan sin efecto por no haber sido formuladas ó recibidas en el Rectorado oportunamente.

7.º Admitidas las preferencias que han establecido por escuelas obtenidas en otras provincias las concursantes doña Francisca Bernal, doña Josefa Molina, doña María Soler, doña Emilia Rodríguez, doña Emilia Ruiz, doña Ildelfonsa Pascual, D. Tiburcio Pérez, D. Pascual Villegas y D. Volusiano Gil, queda modificada la relación de propuestas como sigue:

Para Grandiella, doña María Prieto Fontanillo.

Para San Adriano, doña María A. Perez Ramirez.

Para Castrillón, doña Cipriana Valero.

Para Candaosa, doña Juana Mallo.

Para Bres, doña María E. Soria.

Para Narciandi, doña Benigna Díaz Alvarez.

Para Lomes-Argancinas, doña Candida Martín Uriarte.

Para Villagrufe-Celón, doña Felisa Rodríguez Gómez.

Para Lago, doña Carmen Otero.

Para Caño-Tornin, doña Ramona Berges.

Para Sobrefoz, doña Antonina Martín.

Para Taranes, doña Engracia Calvo.

Para Bulnes, doña Feliciano Maroto.

Para Vis-Eno, doña Simona Meave.

Para Sesmo, doña Amparo Puertas.

Para Villalaer, doña Luisa Angelón.

Para Onón, doña Avelina González Ajo.

Para Taladrid-Sisterna, doña Laurentina Jimenez.

Para Llamoso, doña Francisca Gutiérrez Cristóbal.

Para Brañasibil, doña Antidia González.

Para Villaverde-Caserías, D.ª María Cruz Mediavilla.

Para Carbainos, D. Gregorio Vitorres.

Para Panes, D. Pedro Alvarez Alvarez.

Para Viabaño, D. Mariano González Rodrigo.

Para Carreña, D. Agapito Gil.

Para Cordovero, D. Alejandro Martínez Fernández.

Para Villarveyo, D. Antonio Cuadrado.

Para Careñes-Villaverde, D. Dionisio Carrasco.

Para La Guardia, D. Matías del Castro.

Para Campos, D. Antonio Gimeno.

Para Castiello, D. Rafael Azor.

Para Genestaza, D. Antonio Monjo.

Para Río-Castiello, D. José Sánchez.

Y para Brañalonga, D. Manuel Lora del Pino.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y demás efectos.

Oviedo 12 de Abril de 1907.—El Rector, Fermin Canella.

R. al núm. 5.514.

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Aller

Mes de Abril de 1907

Distribución de fondos municipales por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes acuerda este Municipio con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, á saber:

Capítulos	Nombres de los capítulos	Periodo ordinario 1906	
		Pts.	Cts.
1	Gastos Ayuntamiento...	1.500	
2	Policía de seguridad....	200	
3	Policía urbana y rural..	1.000	
4	Instrucción pública.....	500	
5	Beneficencia.....	2.000	
6	Obras públicas.....	1.500	
7	Corrección pública.....	100	
8	Montes.....		
9	Cargas.....	2.000	
10	Ob. nueva construcción.	10.500	
11	Imprevistos.....	7	60
12	Resultas.....		
13	Devoluciones.....		
14	Varios.....		
TOTAL.....		19.307	60

Cabañaquinta 2 de Abril de 1907.

—El Contador, Aurelio Tolivar.—Visto bueno.—El Alcalde, S. González.

R. al núm. 5.479

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

Relacion de los Notarios habilitados por la Presidencia de la Audiencia territorial de Oviedo, á instancia de las personas que se expresan, para que puedan dar fe de los actos y operaciones electorales que tengan lugar en el Distrito de Avilés, con motivo de las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

A instancia de D. Ramón Suarez García, se habilita á D. José Antonio Mori García, Notario de Grado.

A instancia de D. Eladio García San Miguel, se habilita á D. José Alvarez Rodríguez y á D. Jesús García Robés y Menéndez de Luearca, Nota-

rios de Candás y de Cabranes respectivamente.

A instancia de D. Carlos Tamargo y Suarez se habilita á D. Emilio Iglesias Magadán, á D. José María Sanchez Vera y á D. Enrique Rodríguez Sampedro, Notarios de Pola de Allande, de Boal y de Llanera respectivamente, entendiéndose la habilitación concedida á estos tres Notarios sin perjuicio de la que se les ha conferido primeramente para Luearca y cuyo anuncio figura en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día ocho del actual.

Oviedo 12 de Abril de 1907.—El Secretario de Gobierno, Félix A. Santullano.

R. al núm. 5.491.

Relación de los Notarios que á instancia de D. Eladio García San Miguel han sido habilitados por la Presidencia de este Tribunal, (sin perjuicio de las primeramente concedidas para Luearca y que figuran en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día ocho de los corrientes) para dar fe de los actos y operaciones electorales que tengan lugar en el distrito de Avilés, con motivo de las próximas elecciones de Diputados á Cortes.

D. Joaquin Ubeda Sarrachaga, de Vega de Ribadeo.

D. Faustino Fernández, de San Antolin de Ibias.

D. Liborio Rico y Rico, de Tineo.

D. Hipólito G. Rebollar de idem.

D. Ramón Gracia Mellado, de Navelas.

D. Prudencio García López, de Grado.

D. Raimundo Menéndez, de Candamo.

D. Benigno Rodríguez, de Soto de Luiña.

D. Gonzalo Valledor y Ron, de Proaza.

D. Luis P. García Arango, de Belmonte.

D. Millan Bueres Escribano, de Laviana.

D. José García Cuervo, de Sama.

D. José María Lombardero y Lombán, de Luearca.

D. José Alvarez Cienfuegos y Alvarez del Manzano, de Villaviciosa.

D. Ramón Fernández Prida, de Infiesto.

D. Braulio Pineda y Pelaez, de Nava.

D. Alejandro García Alvarez, de Avilés.

Oviedo trece de Abril de 1907.—El Secretario de Gobierno, Félix A. Santullano.

R. al núm. 5.513

Juzgado de Ponga

Cédula de citación.

Por la presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de este concejo, en el expediente del juicio verbal de faltas que resulta del sumario número cien del año anterior, por lesiones á Juan González Sarmiento, vecino que fué de Mestas, en este término y en la actualidad de ignorado paradero, se cita al lesionado para que dentro del plazo de seis días, á contar desde el en que

tenga lugar la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia comparezca ante este Juzgado á fin de ser oído y presentar las pruebas que le convinieren; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Ponga veintisiete de Marzo de mil novecientos siete.—El Secretario, Jaime Gómez.

R. al núm. 5.462.

Juzgado de Llanes

Por la presente se cita, llama y emplaza como comprendido en el número tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal al procesado Francisco Ramos Figaredo, de 17 años de edad, hijo de Miguel y de Josefa, soltero, sirviente, sin instrucción, natural de Rozada, partido de Infiesto, y vecino que fué de Pancar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante la Audiencia provincial de Oviedo, con el fin de practicar diligencias en la causa que se le siguió en este Juzgado por hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que la ley establece.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades de todas clases y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de dicha Audiencia en la cárcel de la expresada ciudad de Oviedo.

Dado en Llanes á once de Abril de mil novecientos siete.—Vicente Villanueva.—Por su mandado, Félix F. Vega.

R. al núm. 5.509.

Juzgado de Siero

D. Marino Fernández Juez, de primera instancia é Instrucción de Siero y su partido.

Por la presente requisitoria y como comprendido en los números primero y tercero del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado en causa por hurto de una yegua, Ramón Fernández y Fernández de diecinueve años, soltero, minero, hijo de Antonio y de María, natural de Miranda, en el concejo de Avilés, y vecino de Villar, en este de Siero, con instrucción, cuyas señas son: estatura alta, ojos azules, pelo castaño claro, nariz bastante puntiaguda, usaba traje de pana en buen uso y calzaba borceguíes con correas y hebillas; para que en el término de diez días á contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado con el fin de ser reducido nuevamente en la prisión de donde fué fugado, previniéndole de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la Ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de policía ju-

dicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, disponiendo su conducción á la cárcel de esta villa con las debidas seguridades.

Dado en Pola de Siero á diez de Abril de mil novecientos siete.—Marino Medina.—Por su mandado, Marcial A. Calienes.

R. al núm. 5.358.

Juzgado de Gijón

Cédula de requerimiento

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de Occidente de esta villa, en el expediente de ejecución de sentencia de la causa seguida en dicho Juzgado por hurto de una cartera contra los procesados Eduardo Casielles González y Anselmo Tamargo y Fernández, por la presente se requiere al perjudicado D. Francisco Blanco Fijo, cuyo domicilio se ignora, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, manifieste á dicho Juzgado si perdona á los penados antes mencionados la indemnización de treinta pesetas á que fueron condenados á pagarle, previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Gijón doce de Abril de mil novecientos siete.—El Escribano, Licencia-do Luis Colubi.

R. al núm. 5.474

Cédula

Por la presente se requiere á doña María Elena Hernández, cuyo paradero se ignora, para que dentro de diez días se presente en este Juzgado á fin de manifestar si perdona la indemnización de perjuicios á que fué condenado Manuel Luces Llames.

Gijón y Abril diez de mil novecientos siete.—El Actuario, Tomás Guisasa y Ovies.

R. al núm. 5.463

Cédula de citación

Por la presente se cita al procesado Secundino Vallejo Salcedo, de treinta y dos años, casado con Dolores Cortés, jornalero, hijo de Manuel y de Cándida, natural de Manzón de Campos, partido y provincia de Palencia y vecino de Jove, en esta villa, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante este Juzgado de Instrucción del distrito de Occidente, con el fin de ser requerido para que manifieste si se conforma con la pena de dos meses y un día de arresto mayor é indemnización de catorce pesetas cincuenta céntimos que le pide el Ministerio Fiscal en causa que se le sigue por hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Gijón á diez de Abril de mil novecientos siete.—El Escribano, Juan Fernández.

R. al núm. 5.477

Juzgado de Laviana

Don Ramón García del Valle, Juez de Instrucción del partido de Laviana.

Por la presente y como comprendidos en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la Ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Francisco Rozada y Sanchez, de 18 años de edad, hijo de Vicente y María, y á Tomás Rozada y García, de 16 años de edad, hijo de Dionisio y Manuela, ambos solteros, naturales y vecinos del Vericioso, en el concejo de San Martín del Rey Aurelio, el primero minero y el segundo músico, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y periódico oficial de esta provincia, comparezcan ante la Audiencia provincial de Oviedo que los reclama bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y mando á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dichos procesados y, caso de ser habidos, los pongan á disposición de dicha Audiencia en la cárcel de aquella ciudad, comunicándolo á este Juzgado.

Dado en Pola de Laviana á diez de Abril de mil novecientos siete.—Ramón G. del Valle.—Por su mandato, Manuel A. Rodríguez.

R. al núm. 5.475

Juzgado de Oviedo

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente que se expide en méritos de la causa criminal por defraudación á la Hacienda y falsedad de un documento privado, contra Faustino Menéndez Martínez, Abogado, natural de Pravia, vecino de Avilés, y otro, éste en rebeldía, en la pieza de responsabilidad he acordado se requiera á dicho procesado para que en el término de una Audiencia prestase fianza por valor de tres mil pesetas, y no lo verificando se le embargasen bienes de su propiedad suficientes á responder de aquella suma, para las responsabilidades de dicho sumario.

Y no habiendo tenido lugar el requerimiento por el Juzgado de Avilés, que era su último domicilio, por haberse ausentado el Faustino para Madrid, se le requiere por el presente, previniéndole que de no comparecer ante este Juzgado con aquel objeto, le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Dado en Oviedo á ocho de Abril de mil novecientos siete.—Francisco M. Garrido.—Por su mandato, Julián Bárcena.

R. al núm. 5.472

Don Francisco Martínez Garrido, Juez de Instrucción de la ciudad de Oviedo y su partido.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal por robo de cuarenta y cuatro pesetas, se cita, llama y emplaza al testigo Manuel Fernández Bueno, que se dice comerciante en paños, vecino de La Felguera, concejo de Sama de Langreo, partido de Laviana, para que comparezca ante este Juzgado á prestar declaración; previniéndole, que de no verificarlo en el término de diez días, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Oviedo á doce de Abril de mil novecientos siete.—Francisco Martínez.—Por su mandato, Julian Bárcena.

R. al núm. 5.503

Juzgado de Avilés

Don Pedro Castán y Trallero, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria y como comprendido en el número primero del art. ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Antonio Fernández Pérez, de 23 años hijo de Benito y de Antonia, natural de la Coruña, factor, vecino de Avilés, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en una causa seguida por hurto contra dicho procesado y otro; habiéndose acordado por la Superioridad se proceda á su busca y captura, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, mando á todos los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en el local del mismo.

Dado en Avilés á doce de Abril de mil novecientos siete.—Pedro Castán.—El Secretario, Costantino S. Graño.

R. al núm. 5.473

Juzgado de Cangas de Tineo

Don Mariano Ovejero y Maury, Juez de primera instancia del partido de Cangas de Tineo.

Hago saber: Que en la demanda de tercería de mejor derecho de que se hará mérito, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

Sentencia

En la villa de Cangas de Tineo, á primero de Abril de mil novecientos siete.

Vista la presente demanda de tercería de mejor derecho propuesta por D. Samuel Pastor y Vasallo, mayor de

edad, casado, comerciante y vecino de Gijón, representado por el Procurador D. Bernardo Mendez Villamil, dirigido por el Letrado D. Fernando Graña, contra D. Estéban Enciso Mendiola, del comercio de Valladolid, representado por el Procurador D. Antonio Gimenez Valcarcel, bajo la dirección del Letrado D. Agustín de Llano en sustitución de su compañero D. Nicolás de Ron, esta parte demandada como ejecutante del otro demandado D. Manuel Fernández del Valle, declarado en rebeldía en el juicio ejecutivo del que dimana esta tercería, en la que ha continuado con igual carácter de rebelde y por tanto representado por los Estrados del Juzgado, siendo el objeto de la presente, como ya queda indicado, la preferencia de derecho entre el actor y el ejecutante á ser reintegrados de respectivos créditos contra el segundo demandado.

Fallo

Que debo declarar y declaro que el crédito de mil ciento veintidos pesetas del D. Samuel Pastor y Vasallo á que se contrae la demanda, interés legal del mismo desde el día doce de Junio último y costas del juicio que se cita al primer resultando de esta resolución, es preferente y de mejor derecho al crédito de mil quinientas sesenta y seis pesetas, intereses legales y costas del demandado D. Estéban Enciso á que se refiere el tercer resultando de la misma resolución.

En su virtud debo condenar y condeno á que del importe de los bienes embargados al deudor don Manuel Fernández del Valle, á instancia de D. Estéban Enciso, sea pagado el tercerista de capital, intereses y costas mencionadas con preferencia al demandado Enciso, en todo aquello que falte de lo retenido por el D. Samuel para cubrir dichas atenciones; y por consecuencia asimismo condeno á cada uno de los demandados á no poner obstáculo alguno al cumplimiento de dicha declaración y mandato, imponiendo las costas de este juicio al demandado D. Manuel Fernández del Valle.

Se alza la retención del importe de la venta de los bienes embargados al ejecutado, á cuyo fin póngase testimonio de este particular en los autos de juicio ejecutivo de donde dimana la presente demanda de tercería.

Así por esta mi sentencia, que al demandado declarado rebelde será notificada en los Estrados de este Juzgado y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, si no se prefiriese la notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.—Mariano Ovejero.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos doscientos ochenta y tres y setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil para la debida notificación al demandado declarado en rebeldía.

Cangas de Tineo á seis de Abril de mil novecientos siete.—Mariano

Ovejero.—Por mandado de su señoría, Licenciado Laureano Francos.

R. al núm. 5.467

Regimiento Infantería del Príncipe

Don Emilio Alvargonzález Matalobos, primer Teniente del Regimiento Infantería del Príncipe, núm. 3, Juez instructor del expediente que por la falta á concentración se instruye al recluta Vicente Rodríguez Valdés.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido individuo, hijo de Juan y de Serafina, natural de Cerezal (Tineo), provincia de Oviedo, de 22 años de edad, labrador, de un metro 574 milímetros de estatura y quinto del reemplazo de 1905, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia de Oviedo y *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Jovellanos, que ocupa la fuerza de este regimiento, en esta plaza, con el fin de responder á los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la expresada falta, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practique activas diligencias en la busca y captura de dicho acusado y, caso de ser habido, se le conduzca con las seguridades debidas á esta plaza y á mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en Gijón á 12 de Abril de 1907.—Emilio Alvargonzález.

R. al núm. 5.492

PÉRDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

Siero.—El día 28 del pasado Marzo, del monte del Cordal de Arenas, Siero, desapareció un caballo de la propiedad de D.^a Celestina Areces, vecina de Rosellón, en dicho concejo, cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas, color rojo, con una estrella en la frente y otra debajo la barba, con una pierna toda blanca, y su precio de doscientas pesetas.

Pola de Siero 8 de Abril de 1907.—El Alcalde, Alfredo Canteli.